

Paraná, 22 de julio de 2024

**RESOLUCIÓN N° 1.230**

**VISTO:**

La Resolución N° 1.200 de la Comisión Administradora del SPS y el dictamen del asesor letrado del 30 de junio de 2024;

**CONSIDERANDO:**

Que por Asamblea General Extraordinaria del 30 de octubre de 1992 se crea el Sistema de Previsión Social del CPCEER con sus respectivas modificaciones hasta la fecha;

Que es intención de la Comisión Administradora brindar servicios a sus afiliados con beneficios en el marco normativo previsto;

Que es misión del SPS cubrir las necesidades sociales de los afiliados y su grupo familiar;

Que dentro de los servicios prestados no se cuenta con un reconocimiento de gastos de sepelio por fallecimiento;

Que la presente se dicta en uso de sus facultades según los considerandos que anteceden;

**POR ELLO:**

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS**

**Resuelve:**

**ARTICULO 1°.-** Derogar la Resolución N° 1.200 de fecha 9 de abril de 2024.-

**ARTICULO 2°.-** Créase un Fondo para financiar la Contribución por Fallecimiento de los afiliados del Sistema de Previsión Social del Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas de Entre Ríos.-

**ARTICULO 3°.-** El Fondo referido en el artículo anterior estará compuesto por:

- 1) Ahorro de gastos y comisiones de operaciones financieras;
- 2) Los importes de multas e intereses punitivos y resarcitorio que se apliquen a los afiliados;
- 3) Los importes de donaciones, legados, contribución, etc.;
- 4) En caso de agotarse el fondo creado para tal fin, la Comisión Administradora tiene las facultades para definir qué fondo afectar. -

**ARTICULO 4°.-** Toda vez que el Fondo exceda en su composición el valor de cuatro (4) prestaciones cuatrimestrales, el excedente deberá pasar a integrar la rentabilidad del ejercicio.-

**ARTICULO 5°.-** La Contribución por Fallecimiento consistirá en el monto equivalente a tres (3) B.O.V. La Comisión Administradora del SPS actualizará este monto cuando las variables macroeconómicas lo requieran. -

**ARTICULO 6°.-** El derecho a percibir el beneficio está sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones al momento del fallecimiento: a) Ser afiliado al SPS; b) Estar al día con todas y cada una de las obligaciones para con el SPS. La existencia de un convenio de pago, aún cuando esté vigente, impedirá el acceso al

beneficio; c) Haber cubierto el período de carencia que a continuación se establece: c.1. Afiliados que ingresen por primera vez al sistema: 12 meses; c2. Afiliados que reingresen al sistema por rehabilitación de matrícula: 6 meses. -

**ARTÍCULO 7º.-** La solicitud de la contribución deberá ser realizada a través del formulario de solicitud (s/Anexo I). La contribución se entregará a quien acreditara haber sufragado los gastos de sepelio del fallecido y solamente hasta la cifra que surja de la documentación, y en la medida que no supere el monto del beneficio. -

**ARTÍCULO 8º.-** El plazo máximo para presentar el formulario de solicitud para acceder al beneficio es de 180 días corridos contados a partir de la fecha del fallecimiento. Vencido dicho plazo caducará el derecho al mismo. -

**ARTÍCULO 9º.-** Vigencia: la presente Resolución regirá a partir del 1º de agosto de 2024

**ARTÍCULO 10º.-** Cualquier situación no prevista en la presente Resolución será resuelta por la Comisión Administradora del Sistema, como instancia única.-

**ARTÍCULO 11º.-** Comunicar al Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, para su ratificación en asamblea general ordinaria y/o por el nuevo Directorio de la Caja, lo que sea anterior.-

**ARTÍCULO 12º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Cra. Mariana D. Viola  
Secretaria

Cr. Luis A. Zacarias  
Presidente